

Radicación No: 76001400302820220001600
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
Email: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA T.P. No. 181.739 CSJ
Email: impulso_procesal@emergiacc.com
Demandado: FANDIÑO SANCHEZ HELMER C.C. No. 6´030.391
Email: doratsabel2@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 51**

Cali Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no indicó hasta que fecha, razón por la cual se tomara la calenda en que fue presentada la solicitud, esto es, 17 de junio de 2022.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el 17 de junio de 2022.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2022, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria